

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 29 de enero de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**000204-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 000200-2025-MPH-GM/SGT de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante el ED N° 74509, el administrado **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463** solicita resolución de sanción no pecuniaria por sanción M-37 generado por la papeleta de Transito 0043216 de fecha 13 de febrero del 2024, la cual ordena la suspensión de su licencia por un año. Anexa copias simples: DNI, y del Reporte de Sistema Nacional por puntos.

Que, mediante el **OFICIO N° 346 – 2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT** de fecha 15 de abril del 2024, remiten un (1) formato original de la PITT N° 0043216 de fecha 13 de febrero del 2024, impuesta a **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463**, una (01) copia simple del acta de intervención N°03, cuatro (04) copias simples de acta de inconcurrencia, cinco (05) copias simples de citaciones policiales, una (01) copia simple de acta fiscal, una (01) copia simple de acta de incautación del vehículo y una (01) copia simple del INFORME PERICIAL N°002-24-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/C.R PNP SAN GERONIMO – SIAT, de fecha 02 de abril del 2024, por la infracción con Código M-37.

Que, el efectivo policial **PNP CERAFIN ALMANZA RAUL con CIP N°31654471**, impuso la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre** con N° 0043216 de fecha 13 de febrero del 2024, fue impuesta por la infracción con código: **M-37: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento"**, al presunto infractor **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463**.



Que, del acta de intervención policial, en la ciudad de Huaraz, siendo las 16:00 horas del 13feb2024. presentes en una de las oficinas de **CIA.PNP SAN GERÓNIMO**, con la finalidad de poner en conocimiento sobre un accidente de tránsito, tal es así que el suscrito en circunstancias que se encontraba transitando con dirección al grifo Elizabeth, a la altura del sector Chua Alto - Vía Huaraz Casma distrito de independencia, a horas 15:10 del día de la fecha para el respectivo abastecimiento de la unidad móvil **EGI-097**, a 50 mts aprox antes de llegar al grifo observamos un vehículo M1, que se había despistado parcialmente logrando chocar por el lado derecho con una roca de regular tamaño, con la posición final con dirección hacia el cerro al momento de entrevistarnos con una persona de sexo masculino refirió que él era el conductor del vehículo siniestrado respondiendo al nombre de **ANTENOR PEREZ CHAVEZ (65)**, identificado con **DNI. N° 08061463**, natural de Cajamarca, provincia de Santa Cruz estado civil soltero, ocupación conductora, domiciliado en las Poncianas A3-Santa Rosa Samanco distrito del Santa - Ancash, quien conducía el vehículo de placa de rodaje **AXS-447**, marca Hyundai, Modelo Accent, color plata metálico, asimismo el vehículo es trasladado a las instalaciones de la **CIA PNP SAN GERONIMO** con apoyo de una grúa, asimismo se ha verificado que el vehículo contaba con cuatro ocupantes los mismos que han sido trasladados por el SAMU y otros vehículo particulares hacia la clínica san pablo, siendo identificados como: **ESPINDOLA TRUJILLO JAVIER FLORENCIO (34) CON DNI N° 46050567**, diagnostico policontuso, **PUMASUPA HINOJOSA ROGELIO (35) DNI N 46548437** diagnostico policontuso, **RISCO VILLANUEVA ELVIRA LISSET (31) DNI N° 47105336** diagnostico policontuso y el menor **MORENO RISCO ERICK (12), CON DNI N 63291239** con diagnostico policontuso, todos permanecerían internados en el tópicu de emergencia de la clínica san pablo atendidos por el medico de turno Dr. Ivan Edwar Huete Loyer, los hechos suscitado en la jurisdicción de la comisaria PNP SAN GERONIMO, cabe indicar que el vehículo conjuntamente con el conductor intervenido fueron puestos a disposición la **CIA PNP SAN GERONIMO**, por otro lado se hace mención que por versión del conductor los documentos (licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, SOAT y certificado de inspección técnica vehicular), los habría entregado luego del accidente de tránsito al personal de salud del SAMU, a fin de que se les preste el apoyo médico correspondiente en la clínica san pablo. asimismo, el mencionado conductor refiere que los hechos se habrían suscitado a horas 15:10, del día 13 de febrero 2024 y que, hacia su recorrido de la ciudad de Casma a la ciudad de Huaraz, con respecto a los daños materiales el vehículo siniestrado presenta el parachoques delantero roto y desprendido la luna posterior lado derecho de la ventana trizado, puerta posterior lado derecho abollado hundida y otros sujetos a determinar mediante peritaje de los hechos descritos en el presente documento se hizo de conocimiento, mediante llamada telefónica a horas 17:43 al representante del ministerio público **DR. CESAR ARMANDO PECHO PECHE**, fiscal provincial de la 2da. fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, lo que se da cuenta para los fines del caso, siendo las 18.10 horas de la fecha se da por culminada la presente acta firmando los presentes en señal de conformidad.

Que, mediante ampliación 1 acta de visita y verificación de presuntos agraviados. en el distrito de Huaraz provincia de Huaraz siendo las 21:40 horas del día 13 de febrero del 2023, en una de las oficinas de la comisaria **PNP SAN GERONIMO** (sección de investigación por accidentes de tránsito), el suscrito **S1 PNP CERAFIN ALMANZA RAUL HECTOR**, identificado con **CIP N° 31654471** y **S3 PNP MENDOZA NIETO DAVID**, identificado con **CIP N 32004188**, procede a redactar la presente acta de visita y verificación de presuntos agraviadas, conforme al detalle siguiente: primero: a mérito de haberse efectuado una intervención policial, por parte del **ST3 PNP JOEL MAMANI MAMANI**, al vehículo de placa de rodaje **AXS-447**, categoría **M1-automovil**, marca Hyundai, modelo **ACCENT**, conducido por la persona de **ANTENOR PEREZ CHAVEZ**, respecto a un hecho materia de investigación por accidente de tránsito despiste, con lesiones personales y daños materiales, hecho ocurrido el día 13 de febrero del 2024, a horas 15:10 aprox., en la vía Huaraz-Casma sector Chua alto- distrito de independencia (ref. a 50 metros de distancia del grifo Elizabeth).segundo: al respecto, se hace mención que dicha investigación se encuentra a cargo del suscrito, quien a horas 21:30, del día 13feb2024, se apersono a las instalaciones de la clínica san pablo con la finalidad de indagar sobre el estado de salud actual de las personas presuntamente agraviadas a causa del accidente de tránsito, es así que situados en la puerta principal de ingreso a dicho nosocomio antes señalado, procedimos a entrevistarnos con la persona de



**FRANCO PEÑA GARCIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 60276437**, quien refiere ser personal de seguridad de la empresa **KR. SECURITY** y presta servicios para la clínica san pablo el cual procedió a comunicarse con la encargada del área de calidad la ciudadana Andrea Cuellar, la misma que refirió que las personas de ELVIRA LISSET RISCO VILLANUEVA (31), el menor ERICK MORENO RISCO (12), ROGELIO PUMASUPA HINOJOSA (35), se encuentran internados ya que se les practicara diversos exámenes (rayos x y otros) y la persona de JAVIER FLORENCIO ESPINDOLA TRUJILLO (34), fue dado de alta, procediendo en este acto el suscrito a entrevistarse en uno los ambientes **N° 410 4TO-PISO**, con la ciudadana ELVIRA LISSET RISCO VILLANUEVA, quien refiere que se encuentra delicada de salud y que no puede mover sus extremidades inferiores y al consultarle sobre la situación de su menor hijo ERICK MORENO RISCO, refiere que se encuentra en la habitación N° 411-4TO PISO, y presenta una lesión a la altura del cuello, acto seguido al proceder a ingresar al ambiente N° 4034TO PISO), se constata la presencia física de una persona de sexo masculino el cual refiere llamarse ROGELIO PUMASUPA HINOJOSA y al consultarle sobre su situación actual manifiesta que tiene a dolencias en la espalda. cabe mencionar que respecto a los hechos descritos en la presente acta se hizo de conocimiento al representante del ministerio público.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su **Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento**". Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1) Competencias normativas**, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2) Competencias de gestión:** **a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;** **b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;** **c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.** **3) Competencia de fiscalización:** **a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;** **b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana);** **c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción;** **d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";**

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos,** conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**".



Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **“CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336º, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...)  
2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301º, segundo párrafo, prevé que, en este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. No obstante, el administrado no presente ningún descargo.

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289º del mismo cuerpo normativo prescribe: **“(…) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)”**, concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”.**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Que, así mismo, su Artículo 107, prescribe sobre la Licencia de conducir, **señalando que el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.** La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

Que, el Artículo 10º, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Que, de la revisión de los actuados queda constatado que con fecha 13 de febrero del 2024, el administrado **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463**, se le impuso la PITT N° 0043216, por la infracción **M-37: “Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento”, tal como consta en el acta de intervención**, la misma que, según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción de Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y 70 puntos en su récord de conductor por puntos**, y como medida preventiva el **internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.**

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463**, por la infracción con código **M-37: “Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento”,** a quién se habría encontrado conduciendo y ocasionando un accidente de tránsito con el vehículo de placa AXS-447, tal como consta en el acta de intervención de fecha 13 de febrero del 2024, La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **tiene una sanción de Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, y 70 puntos en su récord de conductor por puntos**, por tanto se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0043216 de fecha 13/02/2024, sub materia ha sido **impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al administrado **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463, con la Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, y 70 puntos en su record de conductor por puntos**, sanción que regirá, **DESDE EL 13 DE FEBRERO DEL 2024 HASTA EL 13 DE FEBRERO DEL 2025**, en cumplimiento a lo impuesto en la PITT N° 0043216, de fecha 13 de febrero del 2024, con código de infracción M-37, de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463 y, con domicilio en el Pasaje Las Ponceanas - Samanco**, en conformidad al inciso 3<sup>1</sup> del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3<sup>2</sup>, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO TERCERO:** SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **PEREZ CHAVEZ ANTENOR, identificado con DNI N° 08061463**, que contra lo resuelto en la presente resolución el administrado cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar su recurso de impugnación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

---

